

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de octubre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.H.A., en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI), contra los Pliegos que han de regir la licitación del “Servicio para el mantenimiento de la Central Térmica del Hospital Universitario Ramón y Cajal y Centros de Especialidades Dependientes”, número de expediente: ST 2018/81I, tramitado por el Servicio Madrileño de Salud, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución, de 8 de agosto de 2017, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Ramón y Cajal, por delegación de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, inició la tramitación del expediente de contratación para su adjudicación mediante procedimiento abierto y criterio único precio, con un valor estimado de 1.160.000 euros. La publicación de la licitación tuvo lugar el 15 de septiembre en el BOCM, el 15 de septiembre en el BOE y el 6 de septiembre en el DOUE.

El periodo de presentación de ofertas termina el día 16 de octubre, estando prevista la apertura para el día 15 de noviembre.

Segundo.- Con fecha 2 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Servicio Madrileño de Salud el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación.

En dicho recurso AMI, solicita:

“Que previos los trámites legales, dicte Resolución en virtud de la cual se proceda de oficio a modificar los referidos Pliegos en el sentido de:

a) *adecuar el PCAP a lo dispuesto en el PCT;*

b) *dejar sin efecto la exigencia dispuesta a través del Apartado 2.3.2 del PCT, de incluirse en el Sobre número 2, documentación valorable mediante juicios de valor (Sobre 1-B).*

“Ad cautelam” de lo anterior, y para el supuesto de no accederse de oficio conforme se solicita, proceda a remitirse el presente escrito que habrá de tener consideración de RECURSO ESPECIAL, en orden a que sea conocido y se decida sobre el mismo, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Con fecha 6 de octubre, se remitió el recurso a este Tribunal acompañado del informe a que se refiere el artículo 46 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP).

El mencionado informe señala que *“una vez revisado el Pliego de prescripciones técnicas por el Servicio promotor, se observa que en relación al apartado 2.2.8 se han incluido determinados aspectos que son objeto de evaluación técnica y que deben por tanto incluirse en el sobre administrativo (Sobre 1-B Documentación técnica) y no en el sobre nº 2 que es exclusivamente para la oferta económica. Y en cuanto al apartado 2.3.2 queda suprimido.*

Por tanto el actual Pliego de prescripciones técnicas queda sin efecto, procediendo este órgano de contratación a ordenar la publicación de un nuevo Pliego técnico, fijando nuevas Mesas de contratación y ampliando el plazo de presentación de ofertas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica representante de los intereses colectivos de potenciales licitadores *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo, pues la licitación fue publicada en el DOUE el 6 de septiembre y los Pliegos impugnados fueron publicados en el Perfil de contratante el 12 de septiembre, siendo interpuesto el recurso el 2 de octubre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los Pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Quinto.- En el escrito presentado por AMI, se indica que este se dirige como solicitud a la Unidad de Contratación del Hospital Universitario Ramón y Cajal para

que proceda de oficio a la modificación de los Pliegos y para el supuesto de que no se proceda de oficio formula *ad acutelam* el recurso especial en materia de contratación.

El órgano de contratación reconoce que se han incluido determinados aspectos que son objeto de evaluación técnica que deben ser incluidos en el sobre 1B de documentación administrativa, que procede la eliminación del apartado 2.3.2 del PPT y que procede anular el actual PPT procediendo la publicación de uno nuevo.

No consta que se hayan realizado actuaciones al respecto, por otro lado, el órgano ha remitido a este Tribunal el escrito para su tramitación como recurso especial proponiendo su estimación, por tanto cabe entender que aun aceptando lo solicitado por la Asociación recurrente se cumple la condición para tramitarse como recurso especial en materia de contratación.

A la vista del contenido del recurso y la aceptación por parte del órgano de contratación procede la estimación del mismo anulando las cláusulas 2.2.8 y 2.3.2 del PPT y, en consecuencia de la licitación que, previa modificación del PPT deberá publicarse de nuevo.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso interpuesto por don J.H.A., en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos

(AMI), contra los Pliegos que han de regir la licitación del “Servicio para el mantenimiento de la Central Térmica del Hospital Universitario Ramón y Cajal y Centros de Especialidades Dependientes”, número de expediente: ST 2018/811.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.